

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA Y FARMACOLOGÍA

El presente Reglamento de Régimen Interno, cuya propuesta fue aprobada por el Consejo de Departamento de Fisiología y Farmacología en su Sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2018, y cuyo texto definitivo ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno en su Sesión **de 20 de diciembre de 2018** es una adaptación del Reglamento Tipo para los Departamentos de la Universidad aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca Sesión de 27 de septiembre de 1988 (modificado en la sesión de Comisión Permanente de Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 1994 y en la sesión de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2004).

El texto ha sido elaborado con la intención de incluir en el Reglamento de Régimen Interno las peculiaridades del Departamento de Fisiología y Farmacología, incorporando tanto las exigencias propias de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus modificaciones como aquellos cambios promovidos por la propia Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, al tiempo que se adhiere a la iniciativa del Consejo de Gobierno de promover la uniformidad de los Departamentos en los aspectos organizativos considerados esenciales.

En el presente texto, por economía lingüística y para evitar desdoblamientos incómodos, se utiliza el masculino como género no marcado (o inclusivo) que abarca todos los géneros.

TÍTULO PRELIMINAR El Departamento y sus competencias

Artículo 1.

1. El Departamento de Fisiología y Farmacología de la Universidad de Salamanca comprende las áreas de conocimiento de Fisiología, Farmacología y Toxicología. Su constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno por acuerdo de fecha 21 de Febrero de 1987, estando integrado por las áreas de Farmacología y Fisiología. La adscripción del área de Toxicología fue aprobada por el Consejo de Gobierno por acuerdo de fecha 24 de Julio de 2009.
2. El Departamento de Fisiología y Farmacología como órgano encargado de coordinar la docencia en las áreas de conocimiento de Fisiología, de Farmacología y de Toxicología en los Centros de la Universidad de Salamanca y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio integren materias y asignaturas adscritas a sus áreas de conocimiento y, en su caso, en Doctorado, estudios de Máster Universitario, así como Títulos Propios, cursos de especialización, cursos de formación permanente y Cursos de la Universidad de la Experiencia.
3. El Departamento de Fisiología y Farmacología está adscrito administrativamente a la Facultad de Medicina.
4. La sede administrativa del Departamento de Fisiología y Farmacología se encuentra en el Edificio Departamental, Campus Miguel de Unamuno.
5. Son miembros del Departamento de Fisiología y Farmacología el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, los becarios de

investigación y el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo, así como los estudiantes colaboradores. Cabe la adscripción parcial de un profesor al Departamento cuando ello esté justificado por la pertenencia simultánea a un Instituto Universitario. En todo caso, sólo se considerarán miembros del Departamento, a efectos de participación en los órganos colegiados de gobierno, quienes estén adscritos de forma completa o principal.

Art. 2.

1.- Corresponde al Departamento:

- a) Coordinar e impartir las enseñanzas de sus áreas de conocimiento de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de los Centros.
- b) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores.
- c) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.
- d) Proponer, organizar y desarrollar cursos especializados, estudios de Máster Universitario y Programas de Doctorado y, en su caso, de los Títulos Propios.
- e) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- f) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- g) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- h) Planificar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento de titulados universitarios.
- i) Facilitar la iniciación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.
- j) Promover y realizar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los vigentes Estatutos de la Universidad.
- k) Organizar y llevar a cabo cursos o investigaciones acordados en contratos suscritos según el apartado anterior.
- l) Promover y encauzar la colaboración con otras instituciones, así como el asesoramiento a las mismas.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- n) Proponer modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos contemplados en los vigentes Estatutos de la Universidad.
- ñ) Desempeñar otras funciones que las leyes y los vigentes Estatutos de la Universidad les atribuyan o que la práctica aconseje.

2.- Anualmente, en el mes de septiembre, el Departamento elevará al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. En todo caso, proporcionará al Rector la información que éste requiera relativa a sus actividades.

TÍTULO PRIMERO De los órganos del Departamento

Art. 3. El Departamento de Fisiología y Farmacología contará con los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo de Departamento y, en su caso, Comisiones Delegadas del Consejo.
- b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

A. Del Consejo de Departamento

Art. 4. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. Actúa en Pleno y, si procede, en Comisiones Delegadas.

Art. 5.

1. El Consejo de Departamento tiene la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Los profesores con vinculación permanente, los eméritos y todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de Doctorado y Postgrado.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. La duración de la representación será de dos años en el caso del personal mencionado en la letra c) del número anterior, de cuatro años en el caso del personal de administración y servicios y de un año en el caso de los estudiantes.

Art. 6. Corresponde al Consejo de Departamento en Pleno:

1. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
2. Elegir y remover, en su caso, al Director.
3. Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
4. Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
5. Programar y coordinar la labor docente del Departamento en los estudios de Grado, así como proponer estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, Títulos Propios y colaborar en su organización docente.
6. Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
7. Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
8. Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de sus áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
9. Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
10. Solicitar al Consejo de Gobierno las modificaciones que estime oportunas en la Relación de Puestos de Trabajo.
11. Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con los vigentes Estatutos de la Universidad.
12. Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.

13. Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
14. Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de Doctorado Honoris Causa.
15. Proponer a los Centros que corresponda miembros para el Tribunal de Compensación.
- 16 Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los vigentes Estatutos de la Universidad.

B. De las Comisiones Delegadas

Art. 7.

1. El Consejo podrá delegar competencias en Comisiones Delegadas de carácter temporal o permanente creadas por él a tal efecto. En todo caso la delegación será expresa y contendrá y particularizará su contenido y duración. Se considerarán Comisiones Delegadas de carácter temporal las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización de éste.
2. El Director, oído el Consejo, o a petición de al menos el 15% del Consejo, podrá proponer la creación de otras Comisiones Delegadas de carácter permanente. La aprobación de la creación de las mismas requerirá, al menos, el voto afirmativo del 30% de los miembros del Consejo, siempre que el número de votos afirmativos supere al de negativos.
3. El Director, oído el Consejo, o a petición de al menos el 15% de los miembros del Consejo, propondrá la creación de Comisiones Delegadas de carácter temporal sobre cualquier asunto de interés.
4. Las Comisiones Delegadas mantendrán en su composición la proporcionalidad de la representación de los distintos sectores del Pleno del Consejo, procurando una representación proporcional y equilibrada de las áreas de conocimiento que lo integran y propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres.
5. Las Comisiones Delegadas del Departamento, tengan carácter temporal o permanente, desempeñarán funciones de estudio, encuesta, arbitrales, elaboración de presupuestos u otras asignadas por el Consejo de Departamento. En ningún caso tendrán carácter ejecutivo.
6. Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director o por la persona en quien delegue.
7. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión o por solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo de Departamento, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones de la Comisión correspondiente, con voz pero son voto, a las personas que el Presidente de la Comisión estime oportuno.
8. La elección de sus miembros se realizará por el Consejo de Departamento, de entre todos los miembros del mismo, atendiendo a la propuesta presentada por los distintos sectores que componen el Departamento.
9. Siempre que sea posible, ningún miembro será elegido para formar parte de más de una Comisión.
10. Las Comisiones serán convocadas, con antelación suficiente a las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento por el Presidente de la Comisión, o en cualquier momento a petición de al menos dos de sus miembros.
11. La convocatoria de sesión de una Comisión deberá comunicarse a sus miembros con dos días hábiles de antelación.
12. Cada Comisión elegirá un Secretario de entre sus miembros, según se establece en el Art. 24.2 del presente Reglamento que será el encargado de redactar el acta de las reuniones.

13. Para adoptar acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas con asistencia mínima del 50% de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por asentimiento o por mayoría simple de los votos emitidos.

14. En caso de inasistencia repetida e injustificada de alguno de los miembros de una Comisión, el Consejo, a instancias del Presidente de la misma, procederá a reemplazar a dicho representante.

15. El Presidente de la Comisión elevará a la Dirección las propuestas que en su seno se hubiesen formulado con antelación suficiente para que los acuerdos e informes se incluyan en la convocatoria del Consejo.

Art. 8. Las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento de Fisiología y Farmacología serán:

- a) La Comisión de Docencia
- b) La Comisión Económica
- c) La Comisión de Investigación y Biblioteca
- d) Aquellas otras que el Pleno acuerde crear

Art. 9. Composición y funciones de la Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará integrada por:

- a) El Director del Departamento o la persona en quien delegue
- b) Tres profesores con vinculación permanente.
- c) Un Profesor doctor contratado sin vinculación permanente.
- d) Un Profesor contratado no doctor sin vinculación permanente.
- e) Tres estudiantes, procurando la representación del mayor número de titulaciones.

2. Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Elaborar el proyecto de programación anual de docencia del Departamento, que este enviará a los Centros tras su aprobación, si procede, por el Consejo.
- b) Proponer al Consejo el establecimiento de los planes de formación continuada del profesorado.
- c) Proponer la programación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- d) Proponer sistemas básicos y generales de evaluación de alumnos.
- e) Proponer la coordinación los contenidos de asignaturas afines.
- f) Promover y coordinar seminarios, reuniones y cualquier otra actividad de tipo científico y cultural de las distintas disciplinas del Departamento.
- g) Informar sobre las peticiones de convalidación, cuando se estime necesario.

Art. 10. Composición y funciones de la Comisión de Económica

1. La Comisión Económica estará integrada por:

- a) El Director del Departamento o la persona en quien delegue
- b) El Secretario del Departamento
- c) Cuatro profesores con vinculación permanente.
- d) Un Profesor doctor contratado sin vinculación permanente.
- e) Un Profesor contratado no doctor sin vinculación permanente.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios.

- g) Dos estudiantes.
- 2. Son funciones de la Comisión Económica:
 - a) Proponer al Consejo la distribución de los recursos económicos del Departamento.
 - b) Supervisar los gastos realizados.
 - c) Informar periódicamente al Consejo de la situación económica.
 - d) Promover la realización de actividades orientadas a la obtención de recursos económicos.

Art. 11. Composición y funciones de la Comisión de Investigación y Biblioteca

- 1. La Comisión de Investigación y Biblioteca estará integrada por:
 - a) El Director del Departamento o la persona en quien delegue
 - b) Cuatro profesores con vinculación permanente.
 - c) Un Profesor doctor contratado sin vinculación permanente.
 - c) Un Profesor contratado no doctor sin vinculación permanente.
 - f) Un estudiante
- 2. Son funciones de la Comisión de Investigación y Biblioteca:
 - a) Participar en la elaboración de la Memoria anual de las actividades de investigación del Departamento.
 - b) Proponer al Consejo el establecimiento de convenios de investigación entre el Departamento y otros entes públicos y privados.
 - c) Facilitar el intercambio cultural y científico del Departamento con su entorno y con otros Centros.
 - d) Coordinar la adquisición de fondos bibliográficos y en especial las suscripciones a Revistas científicas de interés para el Departamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 12.

- 1. El Director es el órgano unipersonal que ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento y sus comisiones.
- 2. El Director del Departamento es nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento conforme lo regulado en las leyes y los Estatutos de la Universidad de Salamanca entre sus profesores doctores con vinculación permanente, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo posible la reelección por una sola vez consecutiva.
- 3. Podrá ser removido por el Rector a petición del Consejo de Departamento, siempre que lo solicite un tercio de sus miembros, mediante voto de censura, y este sea aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Art. 13.

- 1. El Director del Departamento contará para el mejor desempeño de sus funciones con la colaboración del Subdirector y del Secretario.
- 2. El Subdirector y el Secretario serán nombrados y cesados por el Rector a propuesta del Director del Departamento.

Art. 14.

Corresponde al Director del Departamento:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
2. Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
3. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
4. Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los vigentes Estatutos de la Universidad.
5. Coordinar las tareas propias del personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
6. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
7. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los vigentes Estatutos de la Universidad y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Art. 15.

1. El Subdirector auxilia al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye por delegación del Director o en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

En el supuesto de que las circunstancias expresadas afectaran también al Subdirector, el miembro del órgano colegiado de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Salamanca y edad, por este orden, de entre sus componentes, asumirá la Dirección con carácter provisional hasta la elección y toma de posesión del nuevo Director o la desaparición de las causas que motivaron la sustitución.

2. La vacante del Director del Departamento será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Subdirector ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

3. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por el Subdirector sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

4. El Subdirector, excepcionalmente, podrá sustituir al Secretario en caso de ausencia o incapacidad por períodos temporales que no excedan de los quince días, o por vacante del mismo hasta que se produzca un nuevo nombramiento siempre que no exceda del plazo citado. En todo caso, dicha sustitución requerirá resolución del Director, de la que informará al Consejo de Departamento, y que el Subdirector no tenga que sustituir en ese tiempo al Director. Si la sustitución por el Subdirector no fuera posible, el Director, cuando sea necesario, designará temporalmente como Secretario, por el plazo máximo antes fijado, a un Profesor miembro del Consejo de Departamento.

Art. 16.

Corresponde al Secretario del Departamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Director y al Subdirector en el desarrollo de sus competencias.
2. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
3. Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Departamento y sus órganos.
4. Custodiar la documentación del Departamento.

5. Facilitar y dar a conocer la información de interés docente e investigador a los miembros del Departamento.

TÍTULO II

Del funcionamiento interno del Consejo de Departamento y de sus Comisiones Delegadas

CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE SESIONES

SECCIÓN 1.a *De las Sesiones Ordinarias*

Art. 17.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en período lectivo al menos una vez al trimestre, y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, la peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En todo caso, se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros del Consejo.
3. La Convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces. Precisaré día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales. Se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban dos días hábiles antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.
4. La convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de todos los miembros del Consejo, salvo que no resulte posible. A los estudiantes, si expresamente lo solicitan, se les podrá enviar a la dirección de correo electrónico de la sede de la delegación de estudiantes.
5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de la mitad al menos de sus miembros y del Director y Secretario; y en segunda convocatoria, el *quorum* se conseguirá con la asistencia personal de un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres. En ambos casos deberá contarse con la asistencia del Director y del Secretario o personas que los sustituyan.
6. Si el Director o la mayoría de miembros del Consejo lo estiman oportuno, porque la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera o porque exista solicitud razonada de cualquier miembro del Departamento, se podrá admitir la participación en las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, de miembros del Departamento no pertenecientes al Consejo.
7. Cuando, a juicio del Director o solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo de Departamento, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las

sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Art. 18.

1. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano correspondiente, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega con expresa aceptación de este último.

3. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del *quorum* de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

SECCIÓN 2.a

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 19. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo dos días hábiles de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

SECCIÓN 3ª

De las Actas

Art. 20.

1. El Secretario del Departamento, o en su ausencia el Subdirector del Departamento o la persona designada por el Director a tal efecto, levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de *quorum* suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo solicitase el miembro del órgano que lo emitió. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de dos días hábiles y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Art. 21.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Cuando los acuerdos a tomar por el Consejo de Departamento afecten de forma específica a alguna de las áreas integradas en el mismo, no se adoptarán sin haber oído a los miembros del área afectada que asistan a la sesión del Consejo de Departamento.

Art. 22.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.
2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.
3. La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro del Consejo. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Sólo cabe la abstención en los casos previstos por la Ley 40/2015.
4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada.
5. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Director del Departamento o el miembro del Consejo que en ese momento asuma la presidencia de la sesión hará uso de su voto de calidad.
6. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».
7. Iniciado el punto que requiera una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano hasta que se dé por finalizado dicho punto.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Art. 23. El régimen de sesiones y de acuerdos de las Comisiones Delegadas será el regulado para el Pleno del Consejo de Departamento en los artículos 17 y 18 del Capítulo I y 22 del Capítulo II de este Título Segundo.

Art. 24.

1. Una vez elegidas las Comisiones Delegadas, sus miembros serán convocados por el Director del Departamento para su constitución.

2. En la sesión de constitución se designará al Presidente, que será el Director del Departamento o persona en quien delegue este cargo, y al Secretario, que será elegido entre los miembros de la Comisión. En el caso de no existir candidatos para ocupar el cargo de Secretario de la Comisión, se designará para el mismo al miembro más joven de la Comisión.
3. Vacante la Presidencia, en el caso de que se encontrase ocupada por delegación del Director, o la Secretaría de la Comisión, el Director del Departamento convocará a los miembros de la Comisión para la designación de un nuevo Presidente o Secretario conforme lo previsto en el apartado anterior.

TÍTULO III Del régimen económico y financiero

Art. 25.

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Fisiología y Farmacología dispone:
 - a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.
 - b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.
 - c) De los recursos que obtenga el propio Departamento de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca.
2. Corresponde a los órganos de gobierno del Departamento velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo y específicamente el personal administrativo adscrito al mismo supervisado por la Dirección del Departamento.

Art. 26.

1. El Consejo de Departamento adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran.
2. Corresponde a la Dirección del Departamento:
 - a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.
 - b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

Art. 27.

El personal administrativo adscrito al Departamento de Fisiología y Farmacología, con la supervisión y colaboración de los órganos de gobierno del Departamento, llevará la contabilidad de éste.

TÍTULO IV Del régimen jurídico

Art. 28.

1. El Departamento de Fisiología y Farmacología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente deberán respetar el ámbito competencial propio del Centro al que se encuentra adscrito o de aquellos en los que imparte docencia.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 40/2015, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.

Art. 29. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO V De la reforma del Reglamento del Departamento

Art. 30. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.

Art. 31. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

Art. 32. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.